PROTOCOLO DE REGISTRO, REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES CONDUCTUALES

(Ley TEA 21.545 – Enfoque Integral en Necesidades Educativas Especiales y Neurodivergencia)

OBJETIVO Asegurar que los registros de convivencia escolar distingan fehacientemente entre transgresiones normativas y manifestaciones propias de una condición de salud, neurodivergencia o **Necesidades Educativas Especiales (NEE)**, garantizando el debido proceso y evitando la discriminación arbitraria.

ETAPA I: REGISTRO INICIAL

1. **Procedimiento de Registro:** Ante una situación que contravenga las normas, el docente o funcionario debe realizar el registro en la plataforma institucional (SyscolNet/Hoja de Vida), apegándose a la tipificación de faltas del RICE. Todo registro de un estudiante con diagnóstico de NEE quedará inicialmente como **"Registro Provisorio en revisión"**.
2. **Criterio de Objetividad:** El funcionario debe limitarse a describir objetivamente el hecho observado y asignar la gravedad inicial según el reglamento.
3. **Programa de Tokens (PTC):** Si la falta conlleva asignación de tokens, estos se registrarán de manera **provisional** (Gris, Amarillo, Naranjo o Rojo) hasta que se complete la revisión técnica.
4. **Casos de Desregulación (DEC):** Si el hecho constituye una desregulación emocional evidente, se activará el protocolo DEC, registrándose en la bitácora correspondiente y dejando constancia en el libro de clases sobre dicha activación.

ETAPA II: REVISIÓN TÉCNICA (PROCESO AUTOMÁTICO)

A diferencia de versiones anteriores, este proceso se activará de oficio para todos los estudiantes que cuenten con un diagnóstico vigente en el establecimiento.

- **Responsables:** La revisión será realizada de forma colaborativa por el **Equipo de Convivencia Escolar** junto con la **Coordinación del Programa de Integración Escolar (PIE)**, Orientación o Psicología, según corresponda a la necesidad del estudiante.
- **Plazo:** El análisis técnico se realizará, a más tardar, el **último día hábil de cada mes**, permitiendo un seguimiento sistemático de todos los casos registrados.
- **Insumos para el Análisis:** Se considerarán el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), informes médicos actualizados, bitácoras DEC y el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ETAPA III: DETERMINACIÓN Y RECTIFICACIÓN

Tras el análisis, se determinará uno de los siguientes escenarios:

Escenario A: Conducta atribuible a la condición o NEE

- **Criterio:** Si la conducta es una manifestación directa de la condición de salud, neurodivergencia o NEE, **no corresponderá una medida disciplinaria**.
- **Acción:** La anotación se rectificará administrativamente de "Falta" a **"Observación" (constatación de hecho)**.
- **Ajuste en el PTC:** Los tokens asociados serán **eliminados o neutralizados**, adquiriendo el registro un carácter meramente formativo.
- **Derivación:** Se activarán o ajustarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial indicadas en el plan de acompañamiento del estudiante.

Escenario B: Conducta NO obedece al diagnóstico

- **Criterio:** Si se determina que la situación no se asocia a la condición y el estudiante cuenta con las herramientas de autorregulación para dicha falta, se mantendrá la tipificación inicial.
- **Acción:** Se procederá según el Sistema de Convivencia Escolar Integrado, aplicando medidas reparatorias o disciplinarias según corresponda.

COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA

1. **Notificación:** Una vez resuelto el estatus del registro, el establecimiento informará formalmente al apoderado sobre la decisión (rectificación o mantención) mediante una comunicación fundada.
2. **Derecho a Apelación:** Los apoderados mantienen el derecho a presentar una solicitud de reconsideración ante la Dirección dentro de los plazos establecidos por el RICE, aportando nuevos antecedentes si fuera necesario.
3. **Trazabilidad:** Toda rectificación debe dejar rastro en el sistema para asegurar que la historia de vida del estudiante refleje su proceso formativo real y no una acumulación de sanciones derivadas de su condición.

CONSIDERACIONES LEGALES Este protocolo se fundamenta en los principios de **ajustes razonables** y **no discriminación arbitraria**, reconociendo que las NEE son un factor crucial al evaluar la responsabilidad, sin eximir el cumplimiento de las normas de convivencia a través de medidas proporcionales y pedagógicas